

(Refª. Expte. Disciplinario nº 24/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2011, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente disciplinario de referencia, incoado de oficio contra el Letrado D. adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- Tanto en el Colegio de Abogados de Madrid como en el de Málaga, (en este caso también por remisión de aquel), se han recibido hasta un total (por ahora) de 10 denuncias o quejas respecto a diferentes actuaciones del letrado colegiado en el ICAMADRID,, en el período comprendido entre Agosto de 2009 y Mayo de 2010.-

El Colegio de Abogados de Madrid, ha ido archivando y remitiendo a este colegio, que es el competente conforme al art. 17.4 del E.G.A., muchas de las quejas que le han ido llegando sobre el abogado en cuestión , ya que sus actuaciones han sido realizadas principalmente en el provincia de Málaga.

Los denunciante en sus escritos, exponen detalladamente y documentan, la relación de hechos ocurridos desde que realizaron el encargo profesional, hasta que finalmente tuvieron que acudir en queja al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y/ o al de Málaga.-

Las quejas recogidas hasta el momento son las que siguen:

- a- 6 de Mayo de 2010 por la Letrada Dña..... por personarse en un procedimiento donde la anterior actuaba como abogada y no pedirle la venia como letrado sustituto.
- b- 9 de Noviembre de 2009 por Dña., por no llevar a cumplimiento el encargo recibido, por no emplear la diligencia debida y no rendir cuentas al cliente.
- c- 11 de Marzo de 2010 por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid a raíz de una queja interpuesta por Dña., por incumplimiento de las normas estatutarias y deontológicas.
- d- 28 de Septiembre de 2010 por el Juzgado de lo Penal nº 4 de Málaga, donde el Letrado se conforma por un delito de apropiación indebida a la pena de cuatro meses de prisión, sustituida por multa.
- e- 9 de Noviembre de 2009 por D., por incumplimiento de las normas estatutarias y deontológicas (se apropió de su coche abusando la confianza y sin pagar el precio pactado).
- f- 5 de Enero de 2010 por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Torrox por no comparecer en una causa con preso.
- g- 11 de Enero de 2010 por D. por no llevar a cumplimiento el encargo recibido, por no emplear la diligencia debida y no rendir cuentas al cliente y quedarse con un coche de los clientes. Dicha denuncia coincide con la relatada en el número c, que fue presentada por la hija del ahora denunciante.
- h- 4 de Diciembre de 2009 por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, como consecuencia de una queja interpuesta por Dña.,

ya que, ésta le entregó un dinero, y luego el Letrado desapareció, sin saber nada la quejada.

- i- 2 de Septiembre de 2009 por la Sección nº 2, de la Audiencia Provincial de Cáceres, es condenado a 2 años de prisión con la accesoria legal de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante todo el tiempo de la condena, y la inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de abogado durante el mismo tiempo. Esta recurrido en casación.
- j- 3 de Agosto de 2009 por el Juzgado de lo Penal nº 9 de Málaga, el Ministerio Fiscal solicita la pena de un año de prisión por un delito de apropiación indebida e indemnización de 6.500'00.-€

2.-La Comisión Deontológica de este Colegio a la vista del elevado número de quejas contra el mismo letrado y la gravedad de muchas de ellas acordó la acumulación de todas ellas y la apertura de Expediente Disciplinario y se nombró instructora a la letrada suscribiente-

Todo ello se ha comunicado al letrado denunciado así como a la parte denunciante.-

3.- El letrado Sr., no se ha personado hasta el momento presente en el expediente y no ha presentado justificaciones en defensa de sus actuaciones.-

CONSIDERACIONES.

En el caso que nos ocupa, los hechos denunciados apuntan a que por el letrado se dejaron de cumplir de manera muy grave y reiterada las obligaciones propias de su profesión, y en su actuar ha incurrido en las siguientes **INFRACCIONES del Estatuto General de la Abogacía** en relación con el **Código Deontológico**:

- a- Por el hechos descrito en el antecedente Único a-, puede constituir la infracción de los artículos 31 a) y 26.2 del Estatuto General de la Abogacía Española, y del 9.1 y 9.5 del Código Deontológico, suponiendo una infracción grave del artículos 85 a) del Estatuto General de la Abogacía Española, solicitando la sanción de suspensión del ejercicio del abogacía por un plazo de tres meses conforme señala el artículo 87.2 del Estatuto General de la Abogacía Española.
- b- Por el hecho descrito en el antecedente Único b-, puede constituir la infracción de los artículos 42.1 y 2 del EGA y art. 11 de los Estatutos de este Colegio de Abogados, y art. 84 c, solicitando de conformidad con el art. 87.1 a la sanción de suspensión del ejercicio de la abogacía por un plazo de entre tres meses y un días hasta dos años.
- c- Por el hecho descrito en el antecedente Único c-, puede constituir la infracción de los artículos 31 a) y 84 c) del Estatuto General de la Abogacía Española, solicitando la sanción de suspensión del ejercicio de la abogacía por un plazo de hasta dos años conforme señala el artículo 87.1 a) del Estatuto General de la Abogacía Española.
- d- Por el hecho descrito en el antecedente Único d-, puede constituir la infracción de los artículos 31 a), 84 c) y 84 j) del Estatuto General de la

- Abogacía Española, solicitando la sanción de suspensión del ejercicio de la abogacía por un plazo de hasta dos años conforme señala el artículo 87.1 a) del Estatuto General de la Abogacía Española.
- e- Por el hecho descrito en el antecedente Único e-, puede constituir la infracción de los artículos 31 a) y 84 c) del Estatuto General de la Abogacía Española, solicitando la sanción de suspensión del ejercicio de la abogacía por un plazo de hasta dos años conforme señala el artículo 87.1 a) del Estatuto General de la Abogacía Española.
 - f- Ya calificado en el número c de las consideraciones.
 - g- Por el hecho descrito en el antecedente único g-, puede constituir la infracción de los artículos 31 a) y 84 c) del Estatuto General de la Abogacía Española, solicitando la sanción de suspensión del ejercicio de la abogacía por un plazo de hasta dos años conforme señala el artículo 87.1 a) del Estatuto General de la Abogacía Española.
 - h- Por el hecho descrito en el antecedente Único h-, puede constituir la infracción de los artículos 31 a), 42.1, 42.2 del Estatuto General de la Abogacía y 13.1, 13.9 a), 13. 10) del Código Deontológico, suponiendo una infracción grave del artículo 85 a) del Estatuto General de la Abogacía Española, solicitando la sanción de suspensión del ejercicio de la abogacía por un plazo de hasta tres meses conforme señala el artículo 87.2 del Estatuto General de la Abogacía Española.
 - i- Por el hecho descrito en el antecedente Único i-, puede constituir la infracción de los artículos 31 a), 84 c) solicitando la sanción de suspensión del ejercicio de la abogacía por un plazo de hasta dos años conforme señala el artículo 87.1 a) del Estatuto General de la Abogacía Española.
 - j- Por el hecho descrito en el antecedente Único j-, puede constituir la infracción de los artículos 31 a), 84 c) solicitando la sanción de suspensión del ejercicio de la abogacía por un plazo de hasta dos años conforme señala el artículo 87.1 a) del Estatuto General de la Abogacía Española.

CONCLUSION

A la vista de lo que antecede procede estimar que la conducta del letrado D..... es merecedora del más tajante reproche y por todo ello se acuerda que al encontrarnos ante 9 conductas calificadas dos como Faltas Graves y 7 como faltas muy graves, según el Art. 85 a y g) del EGA, que pueden en su conjunto y suma dar lugar a una calificación de FALTA MUY GRAVE conforme al art. 84. K) del Estatuto por consistir su actuar en un **“deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas esenciales en el ejercicio de la abogacía”** sea sancionado el letrado denunciado conforme al art. 87.1 b) con la **Expulsión del colegio de abogados al que pertenece.-**

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera –

Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 13 de enero de 2011.
LA SECRETARIA